

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y LA ASOCIACIÓN MAR DE SANTIAGO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL TURISMO EN EL GEODESTINO MAR DE SANTIAGO

Santiago de Compostela, 31 de marzo de 2026

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Y de la otra parte D. José María Bello Maneiro, en nombre y representación de la **Asociación Mar de Santiago**, actuando como presidente, con CIF G10684330 y domicilio social en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1, Vilanova de Arousa.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencias, con carácter exclusivo, tal y como se desprende del contenido de su Estatuto de Autonomía, en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de la comunidad (artículo 27.21).

Que tal y como establece la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, la Xunta

de Galicia, propiciará una ordenación racional, equilibrada y sustentable de los recursos turísticos con el objetivo de garantizar el equilibrio territorial y, para conseguir este fin, establecerá las pertinentes canales de cooperación con otras administraciones tanto estatales como autonómicas y locales, así como con el sector privado.

Que la Agencia de Turismo de Galicia es el órgano de la Xunta de Galicia al que le corresponde el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de ordenación, promoción, gestión y fomento del turismo.

La Agencia de Turismo de Galicia tiene entre sus objetivos básicos llevar a cabo acciones de potenciación y desarrollo del turismo en la Comunidad Autónoma de Galicia, como un factor de crecimiento económico, por lo que entre sus prioridades está la de contribuir a la realización de actuaciones que impliquen conseguir este objetivo.

Segundo.- Que la Asociación "Mar de Santiago" está integrada por los ayuntamientos de Vilanova de Arousa, Catoira, Valga y Pontecesures.

Que el geodestino "Mar de Santiago" está compuesto por el territorio de los ayuntamientos de Vilanova de Arousa, Catoira, Valga y Pontecesures.

Dado que ninguna de las acciones contenidas en el presente convenio tiene un carácter territorial inferior al ámbito del geodestino, se entiende que todos los ayuntamientos que lo integran serán beneficiarios de las acciones enmarcadas en este convenio.

De acuerdo con el artículo 6 de sus estatutos los fines de la Asociación "Mar de Santiago" son los siguientes:

- a) Promocionar el destino turístico MAR DE SANTIAGO.
- b) Mejorar la calidad y la innovación permanentemente en servicios y productos turísticos, desarrollándolos con criterios de sostenibilidad.
- c) Consolidar y ampliar la oferta cara a los segmentos con mayor potencial de crecimiento del turismo del geodestino para afrontar con éxito el desarrollo global del sector de la comarca.

d) Fortalecer y ampliar la oferta turística del destino para afrontar con garantías los retos y oportunidades de los segmentos turísticos consolidados.

Tercero.- Que con objeto de promover el turismo en el geodestino Mar de Santiago las partes consideran esencial colaborar en la ejecución de este convenio ya que se trata de una acción de interés común, cofinanciada por ambas partes y con beneficios conjuntos. Todo esto se engloba, además, en el campo competencial de la Agencia de Turismo de Galicia.

Cuarto.- Que la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, tiene entre sus finalidades potenciar la oferta turística gallega, a través de medidas de fomento que permitan modernizar y profesionalizar el sector turístico y sus infraestructuras, y mejorar la calidad y la competitividad de la oferta turística. Con esta finalidad se regulan en dicha ley los geodestinos.

La ley define, en su artículo 23, como geodestinos turísticos las áreas o espacios geográficos limítrofes que comparten una homogeneidad territorial basada en sus recursos turísticos naturales, patrimoniales y culturales, con capacidad para generar flujos turísticos y que, junto a su población, conforman una identidad turística diferenciada y singular. Los geodestinos tendrán un especial protagonismo en las acciones de promoción turística de la Administración autonómica. Podrán ser utilizados, tras su creación, tanto por entidades públicas como privadas, siempre dentro de la marca turística global «Galicia» y sin que puedan emplearse como nombre comercial, rótulo de establecimientos o vehículos y marcas de bienes y servicios.

En el Plan Estratégico del Turismo, de acuerdo con el objetivo estratégico 5.5. Geodestinos. Impulso la ordenación territorial turística de Galicia, en la línea estratégica 5. Cooperación en la cadena de valor del turismo, la Agencia de Turismo de Galicia desarrolla acciones de apoyo a aquellos geodestinos que cuentan con organización para llevar a cabo actuaciones de promoción de ellos.

Quinto.- Concurren, así, razones de interés público que justifican el otorgamiento de una subvención sin que proceda promover la concurrencia pública al ser la Asociación Mar de Santiago la entidad representante del geodestino Mar de Santiago que puede ejecutar las actuaciones objeto de este convenio.

En consideración a lo anteriormente expuesto, es voluntad de las partes firmantes la

colaboración en la gestión de las actividades relacionadas, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y la Asociación Mar de Santiago para la subvención de actividades relacionadas con la promoción, dinamización y fomento del turismo en el geodestino Mar de Santiago.

Todas ellas son acciones que tienen como objetivo favorecer el conocimiento de la zona como destino turístico de calidad a nivel interno e internacional reforzando las acciones sobre los recursos con mayor valor añadido para el sector turístico y que, al mismo tiempo, favorezcan la sostenibilidad, la desestacionalización y el reforzamiento de la marca.

Segunda.- Financiación.

El presupuesto estimado para la ejecución de las actuaciones recogidas en la cláusula primera asciende a **ciento setenta mil seiscientos diez euros, IVA incluido** (170.610,00 €), con el siguiente desagregamiento:

ACCIÓN	IMPORTE
1. Plan de comunicación y medios	14.950,00 €
2. Marketing digital, mantenimiento y avances web, blog, etc	5.000,00 €
3. Presencia en ferias y gastos de representación	2.550,00 €
4. Material promocional, impresión y distribución	10.000,00 €
5. Ruta Quetzal	10.000,00 €
6. Inversión Valga	21.000,00 €
7. Inversión Catoira	21.000,00 €

8. Inversión Vilanova de Arousa	21.000,00 €
9. Inversión Pontecesures	21.000,00 €
10. Gestión del proyecto, coordinación y acompañamiento	14.500,00 €
TOTAL	141.000,00 €
IVA (21%)	29.610,00 €
TOTAL CON IVA	170.610,00 €

La **Agencia de Turismo de Galicia** aportará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026 **ciento treinta mil seiscientos diez euros (130.610,00 €)**, que se imputarán a la aplicación 04.A2.761A.781.0, proyecto 2015 00005, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

El presupuesto necesario para completar la ejecución del resto de acciones previstas será aportado por la **Asociación Mar de Santiago**, que realizará una aportación total de **cuarenta mil euros (40.000,00€)**.

La Agencia de Turismo de Galicia procederá al pago de la subvención, una vez que la Asociación Mar de Santiago, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, presente la justificación de las actuaciones realizadas y se compruebe la idónea justificación, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Tercera.- Compromisos de las partes.

1. La Asociación Mar de Santiago asume los siguientes compromisos:

- Diseñar, coordinar y ejecutar las acciones objeto del presente convenio y poner todos los medios técnicos y humanos necesarios para el desarrollo del mismo y asumir los gastos de personal y corrientes que originen la puesta en marcha de las actividades.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero,

por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027 y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>.

- En caso de realizar una obra con cargo a las partidas relativas a las inversiones en cada uno de los ayuntamientos que integran la asociación, colocar un cartel de obra en el que conste de manera visible la colaboración de la Xunta de Galicia de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, conforme al modelo indicado en el anexo a este convenio, que deberá permanecer instalado durante todo el período de ejecución del proyecto. El cartel de obra deberá seguir las características que aparecen recogidas en el manual de identidad para el cartel de obra genérico, que se pueden ver en el enlace que se junta: https://www.xunta.gal/ficheiros/identidade-corporativa/2021/mic/xunta_de_galicia_manual_identidade_galego.pdf.

- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la inversión.

- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

- Aportar una declaración responsable relativa a la situación de la entidad en relación al impuesto sobre el valor añadido (IVA). En el supuesto de que el IVA soportado sea deducible,

deberá presentar junto con la presente declaración responsable el modelo 390 (Resumen anual del IVA del ejercicio anterior).

- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.

- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención por un período mínimo de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de los bienes.

- Reintegrar, total o parcialmente, la subvención percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión, y la exigencia del interés correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro cuando concurren alguna de las causas señaladas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y la obligación de facilitar toda la información que se le requiera por la Agencia de Turismo de Galicia en relación con la justificación del convenio, y por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de destino de ayudas.

- Dar su consentimiento para la publicación de la ayuda concedida en el *Diario Oficial de Galicia*, en la página web oficial de la Agencia de Turismo de Galicia y en los registros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de convenios de la Xunta de Galicia y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.

- Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que resulten aplicables.

2. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del costo de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de subvención y por el importe establecidos en la cláusula segunda.

Cuarta.- Compatibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1. letra d) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o/y organismos internacionales.

En ningún caso el importe de las subvenciones a las que se refiere el párrafo anterior podrá superar, en su conjunto, el coste de la actividad subvencionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Quinta.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen su objeto, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

Sexta.- Justificación y pago.

La justificación de los fondos se efectuará según la modalidad de cuenta justificativa con entrega de justificantes de gasto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que la desarrolla, y contendrá con carácter general con la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contará:

- a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.

- c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra a).

- d) Una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar el beneficiario.

- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

- g) Deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y juntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

- h) Asimismo, deberá remitirse el detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten las obligaciones de publicidad establecidas en el presente convenio.

- i) En caso de que se ejecuten obras, reportaje fotográfico en la que se constate el estado previo al inicio de las actuaciones y el resultado final una vez ejecutadas, así como la colocación del cartel de obra al que se hace referencia en la cláusula tercera.

Por otro lado, la Asociación Mar de Santiago deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

2. Si la inversión justificada fuera menor a la prevista en el presupuesto estimado contenido en la cláusula segunda de este convenio, y siempre que se cumpla con la finalidad para la que se concedió la subvención, procederá el pago de la subvención proporcionalmente a la cuantía justificada.

La comunicación relativa a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención, deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando las actuaciones objeto del convenio fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de subvenciones de Galicia.

3. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los fines objeto del convenio y tramitará su pago.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación.

4. Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos en los que hubiera incurrido la entidad beneficiaria, a consecuencia de la realización de actuaciones acordes con el objeto del convenio y que se hayan efectuado desde el **1 de enero de 2026**. En ningún caso el costo de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos

en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

5. Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

6. La Agencia de Turismo de Galicia se reserva el derecho a solicitar toda la documentación que considere precisa en relación con la justificación del convenio.

7. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio será desde la formalización del convenio hasta el **16 de noviembre de 2026**.

8. El importe correspondiente al IVA solo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por la entidad beneficiaria, el cual deberá ser acreditado por esta con la justificación del convenio.

Séptima.- Subcontratación.

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, habida cuenta de lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la asociación para la realización por si misma de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del costo de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá a total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. La Asociación Mar de Santiago será la responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/as subcontratistas están obligados/as a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de costo total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en estas bases reguladoras.

Octava.- Pagos anticipados.

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio por un importe máximo del 50% de la subvención concedida, y sin que se supere la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 Dos del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Con la solicitud de anticipo, la entidad beneficiaria tendrá que presentar certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, debe juntarse declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Asimismo se podrán realizar pagos a cuenta conforme al artículo 62 del antedicho Reglamento, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones realizadas. La suma de los pagos a cuenta más los anticipos previstos en el párrafo anterior no podrá ser superior al 80% del porcentaje

subvencionado corresponsal a los pagos justificados, ni excederá de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 62.

Para proceder a su pago, la entidad beneficiaria deberá enviar la documentación relacionada en la cláusula sexta referida a la justificación. Los primeros gastos justificados servirán de justificante del pago anticipado realizado. Una vez justificada la totalidad del anticipo, los siguientes gastos se abonarán mediante el sistema de pago a cuenta hasta el límite del 80% referido.

Los pagos la cuenta y los pagos anticipados deberán estar garantizados de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia. La garantía deberá cubrir el 110% del importe de las cuantías pagadas a cuenta o de las cantidades anticipadas.

Novena.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la Asociación Mar de Santiago deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de subvenciones de Galicia.

Décima.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Decimoprimera.- Comisión de seguimiento.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por dos representantes por cada una de las entidades firmantes, ostentando la presidencia uno de los representantes de la Agencia de Turismo de Galicia.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer el seguimiento y control del desarrollo del convenio.

b) Proponer la interpretación y resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

Esta comisión actuará según lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

Decimosegunda.- Modificaciones del convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Cualquier modificación del presente convenio deberá acordarse de manera expresa y por escrito de las partes firmantes y de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Decimotercera.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente en el artículo 6.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Decimocuarta.- Causas de resolución

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las cláusulas que en él se establecen.

- El transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades que lo regulan.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

Decimoquinta .- Publicidad y registro del convenio. Autorización y consentimiento para que se publiquen los datos personales y demás especificaciones que figuran en el convenio.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS en adelante) se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre las obligaciones específicas de información sobre convenios.

Al mismo tiempo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

2. Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones contenidas en el convenio.

Decimosexta.- Notificación electrónica.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas y, por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin

personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimoséptima.- Protección de datos personales.

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que hubieran podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RGPD), en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respeto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/la delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que la Asociación ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RGPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Decimoctava.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Leído por las partes, por si mismas, y como prueba de conformidad firman el presente convenio en la fecha y lugar indicado en el encabezado.

Por la Agencia de Turismo de Galicia

Por la Asociación Mar de Santiago

José Manuel Merelles Remy

José María Bello Maneiro

ANEXO

Modelo de cartel de obra

XUNTA
DE GALICIACONVENIO DE COLABORACIÓN
COA AXENCIA TURISMO DE
GALICIA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Orzamento: X.XXX.XXX,XX €

Subvención: XXX.XXX,XX €

Xacobeo  2027

Logo

Logo